

HOJA 1 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

Entre los suscritos **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2014 y trasladado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en adelante **AGENCIA** o **ANI**, y la sociedad **APP GICA S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 100 del 28 de enero de 2015 de la Notaría 35 del Círculo Notarial de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número 01908806 del Libro IX, identificada con la Matrícula Mercantil No. 02539544 de 5 de febrero de 2015 y con el Número Único de Identificación Tributaria NIT No.900.816.750-3, representada legalmente por **JAIME EZEQUIEL ROMERO BERTEL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.394 de Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente documento, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

##### A. En relación con los factores sociales y ambientales que justifican la ejecución de la segunda calzada

1. La Promesa de Sociedad Futura APP-GICA, mediante la comunicación No. 2012-409-006597-2 de 7 de marzo de 2012, presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura una propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada, que no requiere desembolso de recursos públicos, con el objeto de realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada Ibagué-Cajamarca, y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday-Ibagué, Gualanday-Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca.
2. La Promesa de Sociedad Futura APP-GICA, mediante la comunicación No. 2012-409-009441-2 de 2 de abril de 2012, manifestó: “(...) *Extractado (sic) la disposición de la ley aplicable al caso (Art.14) y vistos los documentos relativos al concurso abierto por FONADE, no encontramos ninguna clase de prohibición de orden legal o reglamentario que impida la formulación de la APP por cuenta de la Promesa de Sociedad Futura APP-GICA habida cuenta del objeto y estado del proceso de selección que adelanta actualmente el (sic) FONADE, por virtud de los siguientes hechos y argumentos de derecho (...) para el caso de los estudios, diseños, construcción, operación y mantenimiento de la segunda calzada de la vía que de Ibagué conduce a Cajamarca y de la Operación y Mantenimiento del sistema vial conformado por los siguientes Tramos o Trayectos Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday-Ibagué, Gualanday-Espinal, Variante Picalaña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca, a la fecha de*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials and marks]*

HOJA 2 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”

*presentación de nuestra oferta no se había conformado la estructuración del proyecto CORREDOR DOBLE CALZADA IBAGUÉ-LA PAILA, desde luego que al día de hoy respecto de este sólo se encuentra en curso un proceso de selección para que, quien resulte ganador en el decurso del mismo, adelante su estructuración (...) El Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 que cambió la naturaleza del INCO, en el artículo 7° creó la Vicepresidencia de Estructuración con el objeto de estructurar los proyectos de concesión y vinculación de capital privado (...) Así las cosas, esta será la dependencia de la ANI encargada de hacer la revisión de la propuesta de la Promesa de Sociedad Futura APP-GICA, bajo el procedimiento y regulaciones sustantivas desarrolladas en le (sic) texto de la Ley 1508.”.*

3. La Agencia Nacional de Infraestructura mediante la comunicación No. 2012-409-007092-1 de 6 de junio de 2012, manifestó al concesionario: *“(…) El objetivo de los estudios de prefactibilidad es la posibilidad de hacer una selección objetiva a partir de varias alternativas de proyecto. Esta iniciativa privada ya plantea una solución sin mostrar las otras alternativas planteadas ni criterio de selección de la misma (...) La ley 1508 de 2012 en su artículo 14 establece que “No podrán presentarse iniciativas en los casos en que correspondan a un proyecto que, al momento de su presentación modifiquen contratos o concesiones existentes o para las cuales se haya adelantado su estructuración por parte de cualquier Entidad estatal. Teniendo en cuenta que el proyecto de Iniciativa privada Segunda Calzada Ibagué-Cajamarca se encuentra en los tramos incluidos en el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 y que la Agencia Nacional de Infraestructura el 07 de diciembre de 2011 suscribió el Contrato Interadministrativo número 004 de Gerencia de proyectos con FONADE para la estructuración del corredor Ibagué-La Paila, la posibilidad de poder recibir y de ser su caso viabilizar la iniciativa privada queda sujeta a las precisiones que haga el Decreto Reglamentario de la ley 1508. El proyecto de Doble Calzada entre Ibagué y Cajamarca es prioritario en el desarrollo de la infraestructura del País por lo cual la entidad se encuentra dispuesta a recibir una iniciativa privada siempre y cuando esta cumpla con los requisitos y condiciones expuestas anteriormente.”.*
4. La Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A. mediante la comunicación No. 2012-409-021476-2 de 30 julio de 2012, respondió la comunicación anterior y presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura documentación complementaria para la etapa de prefactibilidad de la iniciativa privada para los *“Los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada Ibagué-Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday-Ibagué, Gualanday-Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca”.*
5. La Agencia Nacional de Infraestructura mediante la comunicación No. 2012-200-013741-1 de 29 de octubre de 2012, manifestó al concesionario: *“Me refiero a su documento radicado en esta Entidad con número 2012-409-021476-0 el 30 de julio pasado, por medio del cual la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., presentó documentación complementaria para la*

HOJA 3 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL "SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA."


*etapa de prefactibilidad de la iniciativa privada (...) Del estudio de la misma, la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura en memorando radicado No. 2012-200-005504-3 del 26 de octubre de 2012 advirtió (...) que bajo las últimas condiciones evaluadas, el proyecto impulsado mediante la iniciativa privada propuesta podría presentar interferencias e intervenciones que podrían contravenir lo previsto en el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, según el cual "No podrán presentarse iniciativas en los casos en que correspondan a un proyecto que, al momento de su presentación modifiquen contratos o concesiones existentes o para los cuales se haya adelantado su estructuración por parte de cualquier entidad estatal. No obstante lo anterior, se considera que la iniciativa podría resultar viable si la misma se limita a los siguientes trazados, propuestos por el originador en los diseños de la segunda entrega radicada en esta entidad con oficio 2012-409-021476-2 del 30/07/2012, bajo el entendido de que en éste escenario no se modificarían contratos o concesiones existentes, premisa que debe ser verificada y acreditada para la viabilidad del proyecto (...) En este orden de ideas, le solicito informar su disposición a limitar la iniciativa propuesta a los trayectos antes mencionados y por usted propuestos en las diferentes entregas, y ajustar en tal caso toda la documentación y estudios aportados a tal escenario, en orden a someter este proyecto a las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 (...) Agradezco dar respuesta a la presente a más tardar el próximo 9 de noviembre, a efectos de definir la actuación administrativa en curso, en los términos del artículo 15 de la Ley 1508 de 2012."*

6. El Originador mediante la comunicación No. 2012-409-033818-2 de 8 de noviembre de 2012, respondió la comunicación No. 2012-200-013741-1 de 29 de octubre de 2012, manifestando: "*(...) que hemos tomado atenta nota de los requerimientos contenidos en el mismo, que estamos de acuerdo con su contenido y, por consiguiente, aceptamos las precisiones que se nos demandan (...) 5. Es importante hacer notar que el objeto de la APP, durante todo el proceso de trámite de la Etapa de Prefactibilidad, ha conservado identidad en cuanto a su contenido y alcance se refiere y, en todo caso, ninguna de las intervenciones propuestas modifica en algún sentido el Contrato de Concesión 007 de 2007, celebrado entre la ANI, y CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. En plena concordancia con todo lo anterior, la PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA APP GICA (...) se permite manifestar clara y expresamente que la iniciativa de Asociación Pública Privada que formula ante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI (...) debe entenderse referida a los Tramos cuyo preciso objeto seguidamente se puntualiza. Tramo 1: Combeima-Boquerón: Construcción de la segunda calzada, sin interferir ni modificar el trazado de la calzada existente. Tramo 2: Variante de Boquerón: Construcción únicamente de la segunda calzada, con el trazado propuesto en diseños de segunda entrega que fue radicada en esa entidad con oficio 2012-409-021476-2 del 30 de julio de 2012. Tramo 3: Boquerón-Valle de Cocora: Construcción únicamente de la segunda calzada, con el trazado propuesto en diseños de segunda entrega que fue radicada en esa entidad con oficio 2012-409-021476-2 del 30 de julio de 2012. Tramo 4: Valle del Cocora-Cajamarca: Construcción únicamente de la segunda calzada, sin incluir mejoras al trazado existente. Tramo 5: Paso por Cajamarca: Construcción de*

HOJA 4 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

---

*la segunda calzada únicamente y a partir del PR47+000 hasta el PR50+000, de conformidad con el trazado propuesto en diseños de segunda entrega que fue radicada en esa entidad con oficio 2012-409-021476-2 del 30 de julio de 2012 (...)*”.

7. El Ministerio de Transporte, de acuerdo con el artículo 18 del Decreto 423 de 2011, mediante la comunicación No. 2014-409-0551902 de 7 de noviembre de 2014 complementó el Concepto de Análisis de Riesgos del Proyecto emitido mediante la comunicación No. 20141210398341, concluyendo que *“(…) se encuentra que la identificación, distribución y asignación de los riesgos se ajusta a lo establecido en los documentos Conpes 3107 de 2001, 3133 de 2011, 3714 de 2011 y a los lineamientos de Política de Riesgos del programa de cuarta generación de concesiones viales según Documento Conpes 3760 de 2013 y 3800 de 2014.”*.
8. El Originador expidió el 7 de noviembre de 2014 certificación en los siguientes términos: *“(…) Realizamos la estructuración técnica, legal y financiera del Proyecto de iniciativa privada, que no requiere desembolso de recursos públicos, denominado “Segunda Calzada Ibagué Cajamarca” adelantando para ello la gestión respectiva con la debida diligencia, en todo ajustada al marco legal aplicable, a las normas técnicas y a criterios financieros idóneos, indicando, además, que se han tomado en cuenta todos los aspectos relevantes que permiten garantizar que se encuentra debidamente amparado el patrimonio público.”*.
9. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1467 de 2012, mediante la comunicación radicado ANI No. 2014-409-055415-2 de 10 de noviembre de 2014, aprobó la valoración de las obligaciones contingentes presentadas por la Agencia para el proyecto *“Segunda calzada Ibagué-Cajamarca”*.
10. El Departamento Nacional de Planeación de acuerdo con el artículo 32 del Decreto 1467 de 2012, emitió concepto favorable sobre la justificación presentada para utilizar el mecanismo de Asociación Pública Privada como modalidad de ejecución para el desarrollo del proyecto de la Asociación Público Privada de Iniciativa Privada.
11. El Ministerio de Transporte presentó y sustentó el 10 de noviembre de 2014 ante el Consejo de Ministros, las conclusiones del Estudio de Factibilidad presentado por el Originador, quien emitió concepto favorable.
12. El Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2014, recomendó la aprobación en Etapa de Factibilidad de la propuesta de iniciativa privada GICA presentada por la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A. para la ejecución del proyecto de APP de Iniciativa privada *“Segunda Calzada Ibagué-Cajamarca”*, como consta en el Acta No. 78. 

HOJA 5 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

13. La Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Transporte mediante la comunicación No. 2014-409-055567-2 de 11 de noviembre de 2014, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 del Decreto 423 de 2001, complementó el concepto emitido en el oficio 20141210398341, manifestando a la Agencia que: *“(…) de acuerdo con el análisis y revisión de la Minuta del contrato, Apéndices y la Matriz de Riesgos del Proyecto Iniciativa Privada denominada “segunda (sic) Calzada Ibagué-Cajamarca” se encuentra que la identificación, distribución y asignación de los riesgos se ajusta a lo establecido en los documentos CONPES 3107 de 2001, 3133 de 2001, 3714 de 2011 y a los lineamientos de Política de Riesgo del programa de cuarta generación de concesiones viales según Documento CONPES 3760 de 2013 y 3800 de 2014.”.*
14. El Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, en sesión de 13 de noviembre de 2014, emitió concepto previo favorable sobre la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentada por el Originador, para que el contrato tuviera un plazo de ejecución superior al previsto en el artículo 6 de la Ley 1508 de 2012.
15. La Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia, mediante la comunicación No.2014-702-022223-1 de 14 de noviembre de 2014 manifestó al originador del proyecto: *“(…) Una vez evaluada en Etapa de Factibilidad la propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos, presentada inicialmente por la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A. (en adelante “Originador”) mediante escrito radicado con el No. 2012-409-006597-2 con todas sus entregas complementarias (...) agotadas las etapas de Prefactibilidad y Factibilidad establecidas en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y efectuada la evaluación de los aspectos Técnicos, Financieros y Jurídicos del proyecto por parte del Consultor Evaluador contratado por la ANI, los cuales fueron verificados por la Vicepresidencia de Estructuración y la Vicepresidencia Jurídica de la Entidad, se considera que la iniciativa presentada cumplió a cabalidad con los requerimientos establecidos en el artículo 23 del Decreto 1467 de 2012 (...) Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios y en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura considera que la propuesta en Etapa de Factibilidad del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no requiere desembolso de recursos públicos denominado “Segunda calzada Ibagué-Cajamarca” presentado por la Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.S., es VIABLE y acorde con los intereses y políticas públicas (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1508 de 2012, se otorga un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que acepten las condiciones aquí planteadas o se propongan alternativas si a ello hubiere lugar”, requiriendo al Originador como condiciones adicionales, adjuntar una certificación de cupo de crédito, la actualización de la capacidad jurídica del originador y sus miembros y del representante legal, y la actualización de la certificación del pago de parafiscales.*

5

HOJA 6 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

---

16. La Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A., mediante la comunicación No. 2014-409-056596-2 de 14 de noviembre de 2014, manifestó: *“(…) de manera clara, expresa e irrevocable que acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la factibilidad del mencionado proyecto (…)”*.
17. La Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, por Resolución No. 151 de 15 de enero de 2015 de conformidad con las condiciones propuestas por el Originador, en desarrollo del artículo 19 de la Ley 1508 de 2012<sup>1</sup>, adjudicó a la *“Promesa de Sociedad Futura APP GICA S.A.”* el Contrato de Concesión bajo la modalidad de Asociación Público Privada de iniciativa privada cuyo objeto es: *“Realizar los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué-Cajamarca; y la operación y mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday-Ibagué, Gualanday-Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca.”*.
18. Como consecuencia de lo anterior, la ANI y la sociedad APP GICA S.A. suscribieron el 12 de febrero de 2015 el Contrato de Concesión APP 002, cuyo alcance corresponde a los estudios, diseños, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de la segunda calzada de la vía Ibagué-Cajamarca y la operación y el mantenimiento del sistema vial Variante Chicoral, Variante Gualanday, Gualanday-Ibagué, Gualanday-Espinal, Variante Picaleña, Ramal Norte y trazado existente Ibagué-Cajamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato.
19. El Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, en la Sección 8.1 de la Parte General dispone:
- “Gestión Social y Ambiental (a) La Gestión Social y Ambiental requeridas para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en los Apéndices Técnicos 6 y 8 del presente Contrato, de conformidad con la ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes en la materia (…)* Para iniciar las intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental-PAGA-, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional (…)”.

---

<sup>1</sup> *“(…) Transcurrido el plazo de la publicación anteriormente referida, sin que ningún interesado distinto al originador del proyecto manifieste a la entidad estatal competente, su interés de ejecutarlo o cumpla las condiciones para participar en su ejecución, se podrá contratar con el originador, de manera directa en las condiciones pactadas.”*

HOJA 7 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

20. En el Anexo 6 al Pliego de Condiciones-Pacto de Transparencia, el Concesionario se comprometió a:

*“(...) (e) Hacer un estudio completo del Proyecto y de los documentos del Proceso de Selección, así como realizar mis propios estudios y análisis, bajo nuestra responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta de tal manera que nos permita participar en el Proceso de Selección y en caso de resultar Adjudicatario nos permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a nuestro cargo asociado a la ejecución del mismo (...)”.*

21. El Apéndice Técnico 1 “Alcance del proyecto” en el numeral 2.5 establece:

*“Alcance de las Unidades Funcionales*

*A continuación se mencionan, para cada Unidad Funcional, las características mínimas o máximas –según corresponda a cada una- con las cuales debe cumplir el Proyecto.*

*(a) Unidad Funcional 1: COMBEIMA-VALLE DEL COCORA*

Tabla 4  
 Unidad Funcional 1

Subsector	Origen (nombre, abscisa, coordenadas)	Destino (nombre, abscisa, coordenadas)	Longitud Aproximada a Origen Destino (Km)	Intervención prevista	Obras Principales que debe ejecutar
1	Combeima K0+000	Boquerón K10+940	10.94	Construcción	Construcción Segunda Calzada
2	Boquerón K10+940	Boquerón K12+056	1.116	Construcción	Construcción Segunda Calzada
3	Boquerón K12+056	Valle del Cocora K15+100	3.044	Construcción	Construcción Segunda Calzada

Tabla 5-Obras especiales obligatorias dentro de la Unidad Funcional

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

HOJA 8 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

Subsector	Origen (nombre, abscisa)	Destino (nombre, abscisa)	Tipo de obra	Condiciones y obligatoriedad de ejecución de la obra	Longitud Aprox. (km)
3	K12+421	K12+691	Túnel 1	Túnel unidireccional	0,27
3	K13+114	K13+660	Túnel 2	Túnel unidireccional	0,546
3	K14+631	K14+811	Túnel 3	Túnel unidireccional	0,18

*Nota (1): La Longitud del Túnel es de referencia, por lo tanto, el Concesionario en sus Diseños Definitivos podrá variar su longitud, siempre y cuando cumpla con los parámetros de diseños establecidos. Dicha variación, no podrá ser superior al 10% de la longitud o en exceso o en defecto, definida en la tabla anterior. Igualmente podrán ser objeto de variación las abscisas y coordenadas de entrada y salida, siempre y cuando esas coordenadas no varíen en más de trescientos metros a la redonda.”. (Subrayado por fuera del texto original).”*

22. Las partes suscribieron el 14 de abril de 2015 el Acta de inicio del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015.
23. El proyecto cuenta actualmente con la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente por Resolución No. 780 de 2001 al Instituto Nacional de Vías, INVIAS, la cual fue cedida parcialmente a la sociedad APP GICA S.A. por Resolución No. 298 de 13 de marzo de 2015, para el proyecto denominado “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea”, para los tramos 8, 9 y 10, que corresponden a los Subsectores 2, 3 y 4 del corredor “Segunda calzada Ibagué-Cajamarca y sistema vial existente Girardot-Ibagué-Cajamarca”. Por Resoluciones Nos. 0031 del 15 de enero del 2016 y 1495 del 20 de noviembre de 2015, la ANLA concedió el Licenciamiento Ambiental de los tramos 1 y 5<sup>2</sup>, respectivamente.
24. El 14 de septiembre de 2015, se llevó a cabo una reunión en el Auditorio IET de Ibagué convocada por la Alcaldía Municipal de Ibagué, en la que se informó a las Juntas de Acción Comunal, juntas de acueducto e instituciones involucradas en el proyecto, las características y los componentes de los Estudios que se realizaron para la modificación de la Licencia Ambiental para los Tramos 2 y 3 (subsectores 2 y 3). La comunidad manifestó su preocupación sobre las dificultades de movilidad y conectividad.

<sup>2</sup> Correspondiente a los Subsectores 1 y 6 establecidos en el Apéndice 1



HOJA 9 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

25. La sociedad APP GICA S.A. mediante la comunicación No. APP GICA 2015-0432, radicado ANI No. 2015-409-064079-2 de 5 de octubre de 2015 presentó a la Agencia Nacional de Infraestructura una Propuesta de optimización del trazado de los Subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 en los siguientes términos: “(...) queremos exponer la solución que hemos ideado para resolver la problemática creada alrededor de la Gestión Social y Ambiental detectada por el Concesionario en el trámite de la modificación de Licencia Ambiental de los Tramos 2 y 3 que parte de la Unidad Funcional 1 del Proyecto (...) el Concesionario detectó con suficiencia que se encontraba (sic) 4 afloramientos de agua alrededor de la construcción de los túneles y que esta situación determinaba cambios importantes en el alineamiento de la vía (...) con la construcción de los túneles 1 y 2, el nivel y dirección o líneas de flujo del agua interna se vería alterada en la vereda Morrochusco, y que tenderá a profundizarse o abatirse, por lo tanto se perderá paulatinamente el caudal de los manantiales presentes en la zona (...) es previsible identificar un muy alto riesgo socioeconómico y ambiental, que podría suscitarse por la materialización de los túneles 1 y 2 en la Vereda Morrochusco del Tramo 3 (...) se ha evidenciado que la principal preocupación y rechazo de los habitantes (sic) está relacionada con el cambio del uso de la vía existente (...)”. Con fundamento en dichas consideraciones APP GICA S.A. solicitó a la Agencia autorizar la modificación del trazado de los Subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 del corredor vial concesionado, y sustituir como consecuencia de ello la construcción de los túneles 1 y 2, para en su lugar construir túneles adicionales en la Unidad Funcional 2, y una nueva calzada en los Subsectores 2 y 3, de tal forma que se contemple un sistema de doble calzada.

26. La sociedad APP GICA S.A. mediante la comunicación No. APP GICA 2015-0455, radicado ANI No. 2015-409-067569-2 de 19 de octubre de 2015, reiteró su solicitud de modificación de los diseños de los Subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 del corredor vial concesionado.

27. La Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el Memorando No. 2015-200-013816-3 de 30 de noviembre de 2015, emitió concepto sobre la solicitud anterior en los siguientes términos: “(...) es necesario tener en cuenta que el Originador de esta Iniciativa Privada resultó adjudicatario del respectivo proceso número VJ-VE-APPIP-001-2014 y se convirtió en el actual concesionario del Proyecto. Esto significa que, el actual concesionario fue al mismo tiempo quien realizó no sólo los estudios de prefactibilidad, sino también los estudios de factibilidad del Proyecto, siendo estos últimos el insumo no sólo para otorgar la viabilidad del Proyecto (...) las obras especiales obligatorias incorporadas dentro del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión establecidas para la Unidad Funcional 1, se constituyen en una obligación de resultado a cargo del Concesionario dada la naturaleza vinculante del Contrato, cuya construcción y ejecución son de obligatorio cumplimiento en las condiciones pactadas hasta tanto el Contrato de Concesión surta una modificación sobre el particular (...) cualquier modificación del Contrato de Concesión que implique la supresión de alguna de las obras especiales obligatorias establecidas en el Apéndice Técnico 1 deberá no solo respetar lo dispuesto en la normatividad vigente y en la sección 19.10 del Contrato, sino garantizar entre otros, el equilibrio tanto de las

9  
cu  
in  
del

HOJA 10 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”

inversiones mínimas presupuestadas para tales obras, como las condiciones financieras y de riesgos reconocidas por la construcción de las mismas.”, comunicación que fue reiterada por la Agencia mediante radicado N.º. 2015-306-030766-1 de 23 de diciembre de 2015.

28. El 15 de enero de 2016, se llevó a cabo la socialización de los resultados de la evaluación de impactos de los Subsectores 2 y 3 con la comunidad, dentro de la cual manifestaron sus inquietudes, preocupación y objeción o rechazo al proyecto, tal como se advierte en los soportes socioeconómicos anexos al documento de modificación de Licencia Ambiental, manifestando entre otros aspectos su preocupación frente a: 1. Embotellamiento, considerado como la imposibilidad de moverse en ambos sentidos para los trayectos cortos cotidianos con la operación de una segunda calzada unidireccional hacia Cajamarca, lo cual implica que la carretera existente hacia Bogotá quedará funcionando en un único sentido, y 2. La afectación económica que las dificultades de movilidad implica para las actividades productivas de los habitantes del área de influencia, reflejada en la modificación de las condiciones para el desplazamiento y transporte de productos agrícolas, la implementación del peaje y el incremento de costos de transporte para residentes, estudiantes y transporte intermunicipal y veredal, así como la afectación de manantiales de agua que abastecen a los pobladores del área de influencia.
29. La sociedad APP GICA S.A., mediante la comunicación APP-GICA-2016-0206 del 10 de febrero de 2016 radicado ANI No. 2016-409-010588-2, informó a la Agencia Nacional de Infraestructura, lo sucedido en la reunión efectuada en la Escuela de Gamboa, la cual contó con la presencia del Alcalde de Ibagué, resaltando: *“En días pasados, en reunión llevada a cabo en las dependencias de la Escuela de Gamboa con la presencia del Alcalde de Ibagué y un importante número de líderes comunales, se expuso el malestar de la comunidad en relación con el alcance de las obras en los tramos 2 y 3 de la Unidad Funcional I (...)”*. (Subrayado por fuera del texto original).
30. La APP GICA mediante la comunicación No. 3800090081675016002 radicado No. 2016-01589-1-000 del 11 de marzo de 2016, solicitó a la ANLA la modificación de la Resolución No. 298 de 20153, trámite que inició mediante Auto No. 0933 de 16 de marzo de 2016.
31. El 12 de abril de 2016, se llevó a cabo la visita de campo por parte de la ANLA con la participación de CORTOLIMA con el fin de llevar a cabo la evaluación del EIA de los Subsectores 2 y 3, en dicha visita se contó con la presencia de las autoridades gubernamentales y líderes de la comunidad.
32. Las partes suscribieron el 15 de abril de 2016 el Acta de inicio de la etapa de Construcción del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015. XM

<sup>3</sup>Por medio de la cual se cedió parcialmente a la sociedad APP GICA S.A. la Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente por Resolución No. 780 de 2001 al Instituto Nacional de Vías, INVIAS, para el proyecto denominado “Construcción Nueva Vía Ibagué-Armenia, Túnel de La Línea”, para los tramos 8, 9 y 10, los cuales corresponden a los Subsectores 2, 3 y 4 del corredor “Segunda calzada Ibagué-Cajamarca y sistema vial existente Girardot-Ibagué-Cajamarca”.

HOJA 11 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

33. La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA presentó el informe de visita llevada cabo el 12 de abril de 2016 concluyendo: “(...) 1. En el trazado del proyecto vial se tiene proyectado (sic) la construcción de tres (3) túneles, los cuales se localizan en zonas de nacimientos de fuentes hídricas importantes que surten acueductos veredales de la región. (...) 5. En el portal de salida del Túnel 2, (...) se observa a menos de 5 metros la captación de uno de los nacimientos de la quebrada La Mina, que surte de agua a nueve (9) familias (...) 9. El Tramo 2 o paso alterno por el asentamiento de Boquerón (...) es evidente la importancia de exigir manejos adecuados a nivel de mitigación y compensación en lo que atañe al componente físico, seguido del componente biótico. Por otra parte, se destaca la necesidad de tener muy presente los requerimientos de la comunicad expresados en varios escenarios y momentos, relacionados con los aspectos funcionales y operativos en general del proyecto, pues es claro que persiste inconformismo pleno en cuanto a las condiciones de movilidad y accesibilidad si se adopta el esquema planteado de par vial, como lo señala la presente modificación. (...) VI. RECOMENDACIONES. Por lo anterior, se recomienda lo siguiente: 1) Modificar el trazado y diseño de las obras para la construcción de la doble calzada, tramos 2 y 3, Ibagué-Cajamarca; no permitiendo la construcción de los tres (3) túneles que van a causar un gran impacto negativo en las zonas de nacimientos de las quebradas que surten acueductos veredales. Para ello, se puede tener como alternativa la construcción de viaductos. 2) La Corporación expresa la necesidad de que el alineamiento del Tramo 3 se reconsidere por el interesado en la modificación de la licencia ambiental, de tal forma que su disposición final, tanto en planta como en altura (perfil) y de forma transversal, no implique perturbación de los cuerpos lenticos allí presentes (...) esta autoridad ambiental evidenció que en términos generales no hay obstáculos, ni restricciones ni inconvenientes insalvables para optimizar el trazado vial (...).”.
34. Como resultado de la evaluación documental y física realizada por la ANLA, fue requerida información adicional a la Concesionaria APP GICA para dar continuidad al proceso de modificación de la Licencia Ambiental. De acuerdo con el documento Acta No. 20 “Acta de Reunión de Información adicional en desarrollo del trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental para el proyecto “Construcción de la segunda calzada de la Ruta 40 Ibagué-Cajamarca entre Boquerón (Tramo 2) y Coello Cocora (Tramo 3)”, iniciado mediante Auto No. 0933 del 16 de marzo de 2016” suscrita el 4 de mayo de 2016, la autoridad ambiental requirió al Concesionario lo siguiente: “(...) PLANES Y PROGRAMAS-Plan de Manejo Ambiental. 15. Ajustar el programa de “Manejo de aguas de infiltración en túneles” en el sentido de incluir las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación orientadas a garantizar el suministro del recurso hídrico a la población que se pueda ver afectada en el área de influencia del proyecto. Incluir una medida específica donde se atienda el impacto a la movilidad de la comunidad, en respuesta a los múltiples inconvenientes expuestos durante la socialización de impactos y de acuerdo con lo identificado en la matriz de impactos. 16. Incluir una medida específica donde se atienda el impacto a la infraestructura vial afectada en el municipio de

11  
CUG  
pc  
An  
SPP

HOJA 12 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

*Ibagué con ocasión del funcionamiento de la vía durante la fase operativa, en atención a lo identificado en la caracterización del medio Socioeconómico y los impactos (...) 21. REQUERIMIENTO GENERAL. Ajustar la totalidad del complemento al Estudio de Impacto Ambiental, presentado a esta Autoridad mediante radicado 2016012589-1-000 del 11 de marzo del 2016, de manera que en un solo documento se incorporen y analicen los cambios relacionados con los requerimientos anteriormente solicitados, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales (MAVDT, 2010). Se le concedió el uso de la palabra al delegado de la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, quien manifestó que esa Corporación emitió su respectivo concepto técnico y fue allegado a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, con el propósito de que la información allí contenida sea considerada dentro del trámite administrativo de evaluación. “.*

35. La sociedad APP GICA S.A. presentó voluntariamente y por iniciativa propia una propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura, con el objetivo de atender las observaciones socio ambientales planteadas por la ANLA en la etapa de información adicional. Con radicados ANI Nos. 2016-409-045853-2 del 2 de junio de 2016, 2016-409-046320-2 del 3 de junio de 2016 y 2016-409-047851-2 del 9 de junio de 2016 presentó el diseño fase II de la solución integral de los Subsectores 2 y 3, las cantidades y presupuesto de los Subsectores 2 y 3 en doble calzada y el modelo financiero propuesto que contempla las inversiones a ejecutar, respectivamente.
36. La interventoría CONSULTECNICOS S.A. mediante la comunicación radicado ANI No. 2016-409-055425-2 de 1 de julio de 2016, dio concepto previo favorable a los diseños fase II de la solución integral de los Subsectores 2 y 3.
37. La interventoría CONSULTECNICOS S.A. mediante comunicaciones con radicados ANI Nos. 2016-409-055426-2 de 1 de julio de 2016 y 2016-409-057071-2 del 7 de julio de 2016, dio concepto previo favorable al modelo financiero propuesto al para la solución integral de los Subsectores 2 y 3, concluyendo que dicha solución no modifica las condiciones iniciales del Contrato de Concesión APP 002 de 2015 en su VPIP y TIR, garantizándose el equilibrio financiero.
38. De acuerdo a lo anterior la Agencia Nacional de Infraestructura mediante comunicación con radicado No. 2016-306-020599-1 de 12 de julio de 2016 dio respuesta a la Concesión APP GICA S.A, en los siguientes términos:

*“(...) en el evento en que el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental sea favorable a la información presentada por el Concesionario, cualquier eventual modificación al contrato No 002 de 2015 estaría condici*

1. El Concesionario deberá presentar propuesta formal allegando la totalidad de la información necesaria.
2. En caso de una modificación al contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, atendiendo

*M*



HOJA 13 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL "SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA."

*al pronunciamiento del interventor y a los análisis técnicos correspondientes, una vez se cuente con todos los soportes y argumentos, la ecuación financiera del Contrato de Concesión No. APP 002 de 2015 debe mantenerse, sin generar ningún tipo de erogación o desembolso adicional en contra de la Agencia. Por lo tanto, el Concesionario deberá ejecutar la construcción, operación y mantenimiento de la doble calzada Variante Boquerón, así como la operación y mantenimiento de la vía existente, sin que se modifique el VPIP y la TIR pactada en el Contrato No 002 de 2015. En todo caso, el Concesionario asume los costos y riesgos adicionales que requiera para la ejecución de las obras objeto de cualquier eventual modificación, renunciando así a cualquier reclamación en contra de la Agencia. 3. Como consecuencia de lo anterior, cualquier eventual modificación no implicará bajo ningún motivo el reconocimiento de un valor adicional a favor del concesionario, quien asumirá, en todo caso, a su cuenta y riesgo la elaboración de los estudios y diseños, así como la ejecución, costos y gestiones asociados a la obra. 4. En el evento antes descrito, tampoco se modificará el plazo del contrato de Concesión APP No. 002 de 2015. Se mantendrán los términos contractuales. 5. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por la entidad, la construcción de la calzada izquierda sentido Ibagué-Cajamarca, debería ejecutarse en el plazo previsto contractualmente para la UF1, y la construcción de la segunda calzada (calzada derecha) comenzaría con el inicio de la UF2, esto es, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por la entidad abril de 2017, y se entregaría con la finalización de la misma, o sea en abril de 2024. 6. Así mismo, la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión APP GICA 002 de 12 de febrero de 2015, deberá mantenerse. 7. De conformidad con el apéndice ambiental el concesionario a su cuenta y riesgo deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la ley aplicable vigente, incluyendo la tramitación y obtención de las licencias y permisos, así mismo, deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la licencia ambiental y demás permisos ambientales y los requerimientos relacionados con los medios biótico, abiótico y socioeconómico; así como las compensaciones a que haya lugar. 8. El Concesionario renuncia a cualquier reclamación ante la Agencia proveniente de los eventos de Fuerza Mayor o eventos eximentes de responsabilidad en los términos previstos en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, en caso de que la Autoridad Ambiental niegue u otorgue la modificación a la Licencia Ambiental solicitada para la optimización del trazado. Las anteriores consideraciones han sido fruto de las mesas de trabajo adelantadas entre la ANI, concesionario e Interventoría, respecto de las cuales la Agencia le solicita pronunciarse en un término de cinco (5) días a partir del recibo de la misma."*

39. De acuerdo a lo anterior, la sociedad APP GICA S.A. mediante la comunicación APP GICA 2016-0770 radicado ANI No.2016-409-060042-2 de 14 de julio de 2016 dio respuesta en los siguientes términos: "(...) me permito manifestar de manera clara, expresa e irrevocable que acepto en su integridad los términos y condiciones de la aprobación de la propuesta presentada para atender las observaciones Socio-Ambientales planteadas por la ANLA en la etapa de información adicional como parte de la solución integral de los Tramos 2 y 3, que se contienen en su comunicación."

*Jn.*  


HOJA 14 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”

40. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, por Resolución No. 836 del 9 de agosto de 2016 modificó la Licencia Ambiental otorgada por Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, para la solución integral de los Subsectores 2 y 3 del corredor concesionado.
41. La interventoría mediante comunicaciones con radicados No. 20164090870492 del 27 de septiembre y No. 20164090879932 del 29 de septiembre de 2016, dio alcance a comunicación con radicado ANI No. 20164090554252 del 1 de julio de 2016 señalando que las sustituciones de obras que pretende realizarse mediante el presente otrosí implica un mayor costo el cual será asumido en su totalidad por el Concesionario a su cuenta y riesgo.

**En relación con la operación y mantenimiento anticipado del corredor existente “Girardot-Ibagué-Cajamarca”**

1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 105 de 1993, la infraestructura de transporte, uno de cuyos elementos integrantes es la red nacional de carreteras, está a cargo de la Nación, es de su propiedad, y cumple con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país, y de este con los demás países.
2. La Ley 1508 de 2012, en su artículo 5 dispone: *“Derecho a retribuciones. El derecho al recaudo de recursos por la explotación económica del proyecto, a recibir desembolsos de recursos públicos o a cualquier otra retribución, en proyectos de asociación público privada, estará condicionado a la disponibilidad de la infraestructura, al cumplimiento de niveles de servicio, y estándares de calidad en las distintas etapas del proyecto, y los demás requisitos que determine el reglamento (...)”*.
3. Conforme al Apéndice Técnico 2-Condiciones para la Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión No. 002 de 2015, la operación y el mantenimiento de la vía debe prestarse, entre otros, conforme a los siguientes principios:

*“3.1.2. Regularidad. Es obligación del Concesionario operar la vía en forma permanente. Esta obligación será exigible respecto de cada uno de los servicios que debe prestar el Concesionario y serán evaluados en los términos de los Indicadores a que hace referencia el Apéndice Técnico 4 (...) 3.1.3. Calidad del servicio técnico y de atención al usuario. Es la obligación que tiene el Concesionario de asegurar un resultado óptimo en la Operación de la(s) vía(s) en cualquiera de las Etapas y Fases del Contrato (...) 3.1.6. Integridad del corredor del proyecto. El Concesionario deberá mantener la integridad de la(s) vía(s) como unidad ofreciendo un servicio integral en todos sus componentes (...)”*

4. La sociedad Concesionaria San Rafael S.A. mediante la comunicación No. 2014-409-0404602 de 22 de agosto de 2014, soportada en los estudios financieros efectuados y presentados, los cuales



HOJA 15 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

fueron revisados por el Consorcio Interconcesiones en calidad de interventor del Contrato No. 007 de 2007, quien se pronunció mediante la comunicación No. 2014-409-0551572 de 7 de noviembre de 2014, manifestó su voluntad de terminar por mutuo acuerdo el Contrato de Concesión No. 007 de 2007 el 31 de diciembre de 2021, independientemente de haber obtenido para esa fecha el ingreso esperado, declarando que renuncia a cualquier reclamación o compensación por concepto de desequilibrio económico, incluyendo aquellas compensaciones previstas en la cláusula 14 del contrato.

5. Como consecuencia de lo anterior, la ANI y la Sociedad Concesionaria San Rafael S.A. suscribieron el 11 de noviembre de 2014 el Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 007 de 2007, conviniendo en la Cláusula Sexta: *“Modificar la Cláusula 3-Término de Ejecución- del Contrato de Concesión No. 007 de 2007, en el sentido de establecer que el término de ejecución del Contrato No. 007 de 2007 se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2021.”*.
6. Como consecuencia del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 007 de 2007, se evidencia que el corredor a cargo de la sociedad Concesionaria San Rafael S.A., el cual formará parte integrante de la Unidad Funcional 3 del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, revierte el 31 de diciembre de 2021. Por su parte el Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, prevé en la Sección 3.9 de la Parte Especial como fecha estimada para la terminación y reversión del Contrato de Concesión No. 007 de 2007, el 1 de febrero de 2025, existiendo un lapso de aproximadamente 3 años en los que no estaría prevista la operación y mantenimiento del corredor vial existente *“Girardot-Ibagué-Cajamarca”*, el cual es necesario garantizar.
7. El Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, en el numeral 1.124 establece que el *“Plazo inicial del contrato”* es de *“(…) veintiocho (28) años contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, incluido el Plazo Máximo de la Etapa de Reversión.”*
8. Por su parte, en concordancia con lo anterior, el Capítulo III de la Parte Especial, Aspectos generales, en la Sección 3.9, establece:

*“(…) Plazos estimados de las Fases de la Etapa Preoperativa  
(…)*

*(c) Los plazos de la Unidad Funcional 3 del presente Contrato, contarán a partir de la fecha del Acta de Entrega de Infraestructura al Concesionario por parte de la ANI, incluyendo las Estaciones de Peaje, teniendo en cuenta que:*

*(i) El 1 de febrero de 2025 es la fecha estimada para la terminación y reversión de la infraestructura incluida dentro del contrato de concesión No. 007 de 2007 al que se refiere la Sección 3.6 de esta Parte Especial, correspondiente a la Unidad Funcional 3. En consecuencia, una vez suscrita el Acta de Entrega de la Infraestructura, el Concesionario*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

HOJA 16 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

*podrá iniciar las actividades de Operación y Mantenimiento correspondientes a dicha Unidad Funcional 3 (...).” (Subrayado por fuera del texto original).*

9. Los numerales 1.139 y 1.163 de la Parte General del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, definen la “retribución” y el “VPIP” en los siguientes términos, respectivamente:

*“Retribución”*

*Se refiere a la contraprestación económica a la que tiene derecho el Concesionario en los términos de la Sección 3.1 de esta Parte General. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se verificará mediante los traslados entre las subcuentas del Patrimonio Autónomo a los que se refiere dicha Sección. En el caso en que el Concesionario decida instrumentar mecanismos de financiación a través de uno o varios Patrimonios Autónomos-Deuda, incluido el mecanismo previsto en el Apéndice Financiero 2, el reconocimiento de la Retribución se verificará mediante el traslado de las subcuentas del Patrimonio Autónomo que correspondan, de conformidad con este Contrato, a dicho(s) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda. El reconocimiento de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable– también se podrá efectuar mediante el traslado de recursos directamente a los Cesionarios Especiales, tal y como se prevé en el Apéndice Financiero 2.*

*(...)*

*“VPIP”*

*Es el valor presente al Mes de Referencia del Recaudo de Peaje, aceptado por la ANI de acuerdo con el ofrecimiento hecho por el Concesionario siguiendo las reglas del Proceso de Selección u ofrecido por el Originador y aceptado por la ANI en la Oferta en Etapa de Factibilidad. El monto de VPIP se señala en la Parte Especial (...).”.*

10. El Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, en la Parte General, Capítulo III, Aspectos económicos del contrato, en la Sección 3.1 establece:

*“3.1. Retribución.*

- (a) El derecho a la Retribución del Concesionario con respecto a cada Unidad Funcional se iniciará a partir de la suscripción de la respectiva Acta de Terminación de Unidad Funcional. La suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional cuando sea aplicable, de conformidad con este Contrato, dará lugar a la causación y pago de la Compensación Especial. Fuentes de la Retribución. Las fuentes para el pago de la Retribución del Concesionario o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable serán las siguientes:*

*(...)*

*(i) Recaudo de Peajes.*

*(ii) Los Ingresos por Explotación Comercial.*

*(...)*



HOJA 17 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

(i) *El Concesionario declara que conoce y acepta que la Retribución dependerá del Índice de Cumplimiento, el cual se deriva de la ponderación de los Indicadores (...)*”.

11. El Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, en la Sección 3.7 de la Parte Especial dispone:

*“(...) Estaciones de Peaje*

*El proyecto contará con tres (3) Estaciones de Peaje, dos (2) existentes y una (1) nueva, las cuales serán entregadas o instaladas según se describe a continuación:*

a. *Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Girardot-Ibagué-Cajamarca serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura, una vez la ocurra (sic) la reversión efectiva del contrato de concesión No 007 de 2007. La fecha estimada de entrega de la (sic) Estaciones de Peaje es como sigue:*

<i>Caseta de Peaje</i>	<i>Fecha de Entrega Estimada</i>
<i>Gualanday</i>	<i>1 de febrero de 2025</i>
<i>Chicoral</i>	<i>1 de febrero de 2025</i>

b. *La nueva Estación de Peaje de Cocora será instalada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1.*

*El recaudo de Peaje de la Estación de Peaje de Cocora, comenzará a efectuarse al Día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la respectiva Unidad Funcional.”.*

12. El Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015 en la Parte Especial, Capítulo IV Aspectos Económicos del Contrato, Sección 4.1 dispone:

*“Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales*

*Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en Tres (3) Unidades Funcionales, las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto (dependiendo de los ingresos que recaude el Concesionario), para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional:*

*Asignación de Peajes*

<i>Unidad Funcional</i>	<i>Porcentaje de Participación (2021)</i>	<i>Porcentaje de Participación (2022)</i>	<i>Porcentaje de Participación (2023)</i>	<i>Porcentaje de Participación (2024)</i>
<i>1</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>	<i>100%</i>
<i>2</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>
<i>3</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>	<i>0%</i>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures and date 17]*

HOJA 18 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

---

*A partir del primero (1°) de febrero de 2025, es la fecha estimada en la cual se hará entrega por parte de la ANI al Concesionario de los Peajes Existentes Gualanday y Chicoral, hasta el fin de la concesión, la retribución para cada unidad funcional dependerá del incremento de tarifas y del cobro en doble sentido de la Estación de Peaje Cocora (Nueva) (...).”*

13. Conforme a la Sección No. 3.1, de la Parte General del Contrato de Concesión No. 002 de 2015, las actividades a desarrollar en la UF3 del corredor, están sujetas a la suscripción de la última acta de terminación de Construcción de Unidad Funcional.
14. Con el fin de garantizar el recaudo y evitar la elusión de peaje en el tramo Coello Cocora – Boquerón de la vía existente, el Concesionario deberá instalar a su cuenta y riesgo una caseta de control adicional a la nueva Estación de Peaje Cocora, que iniciará su operación una vez se termine la UF2. Dicha caseta deberá ubicarse dentro de los PRs establecidos en la Resolución No. 175 del 6 de febrero de 2015<sup>4</sup> la cual de ser necesario se modificará y deberá cumplir todas las especificaciones previstas en el contrato y sus anexos.
15. De acuerdo a la Sección 3.9 de la Parte Especial, la duración estimada de la Fase de Construcción es de dos mil novecientos veinte (2920) días a partir del acta de inicio de Construcción, la cual se suscribió el 15 de abril de 2016, razón por la cual terminará el 14 de abril de 2024.
16. La Sociedad APP GICA S.A. mediante la comunicación con radicado ANI No. 20164090739512 del 23 de agosto 2016, ratifica la propuesta a la Agencia Nacional de Infraestructura de los Estudios y Diseños Fase II para la Construcción de la Doble Calzada de los Subsectores 2 y 3, entre Boquerón y Valle del Cocora y mediante comunicación con radicado ANI No. 20164090749242 del 25 de agosto de 2016 donde presenta el modelo financiero que integra la construcción de la Doble calzada variante Boquerón y la entrada anticipada de la Operación y mantenimiento de la UF3.
17. La interventoría CONSULTECNICOS mediante las comunicaciones con radicados ANI Nos. 20164090546992 de 29 de junio de 2016 y 20164090815692 del 13 de septiembre de 2016, respectivamente, emitió concepto favorable sobre los Estudios y Diseños Fase II, y el modelo financiero propuesto y de riesgos para la Construcción de la Doble Calzada de los Subsectores 2 y 3, entre Boquerón y Valle del Cocora.

---

<sup>4</sup> “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada “Peaje Cocora”, se establecen la taifa a cobrar en la anterior estación y se adoptan otras disposiciones, en relación con las estaciones de peaje denominadas “Gualanday” y “Chicoral” existentes en el trayecto Girardot - Ibagué pertenecientes al proyecto vial Girardot - Ibagué – Cajamarca”

HOJA 19 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL "SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA."

Consideraciones comunes:

1. La Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la Agencia, mediante memorando con radicado ANI No. 20163100110623 del 13 de septiembre de 2016, con base en el concepto emitido por la Interventoría del proyecto, consideró viable la propuesta presentada por el concesionario, concluyendo: "(...) por lo anterior la Gerencia Financiera 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual encuentra viable la propuesta integral del Concesionario, una vez que se observa en términos contractuales y a nivel de modelo financiero, un equilibrio en las consideraciones económicas del contrato y un beneficio en la consecución del proyecto dado que su VPIP y TIR se mantienen iguales según el modelo base de estructuración, a su vez se garantiza una mejor inversión en infraestructura."
2. La Agencia mediante la comunicación con radicado ANI No.2016-306-0282601 de 14 de septiembre de 2016, con base en el concepto emitido por la Interventoría del proyecto mediante oficio 2016-409-0815692 de 13 de septiembre de 2016 consideró viable la propuesta presentada por el concesionario.
3. De acuerdo con la Parte Especial del contrato de Concesión, el valor del VPIP equivale a ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos (\$884.932.452.658) del mes de referencia.
4. El proyecto fue estructurado con una TIR de 8.74%.
5. La presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia, quien después de analizada recomendó su suscripción en sesión del diecinueve (19) de septiembre de 2016.

Con fundamento en las consideraciones anteriores **LAS PARTES** han convenido suscribir este documento, el cual se registrá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. CONSTRUCCIÓN SUBSECTORES 2 Y 3. EL CONCESIONARIO** elaborará a su cuenta y riesgo los estudios y diseños, construcción, operación y mantenimiento de una Doble Calzada entre Boquerón y Coello Cocora pertenecientes a los Subsectores 2 y 3 de la Unidad Funcional 1 del Proyecto Segunda calzada Ibagué-Cajamarca y sistema vial existente Girardot-Ibagué-Cajamarca. **PARÁGRAFO:** Para efectos de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan Sustituir la ejecución de los túneles identificados con los números 1 y 2 de la Unidad Funcional 1 Combeima-Valle del Cocora, enunciados en la Tabla 5 del numeral 2.5 del Apéndice Técnico 1 "Alcance del proyecto" del Contrato de Concesión APP No. 002 de

19  
Handwritten initials and date

HOJA 20 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

2015, por las obras relacionadas en los estudios y diseños fase II de los Subsectores 2 y 3 elaborados por el Concesionario a su cuenta y riesgo y no objetados por la interventoría mediante la comunicación con radicado ANI No. 20164090546992 de 29 de junio de 2016, documentos que forman parte integral de este otrosí.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE CONSTRUCCIÓN SUBSECTORES 2 Y 3.** Para la ejecución de las obras objeto de este otrosí el **CONCESIONARIO** ajustará el plan de obras vigente no objetado por la interventoría del proyecto mediante la comunicación radicado ANI No. 20164090189062 de 8 de marzo de 2016 sin que se altere el plazo de la etapa de Construcción para el Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, el cual está sujeto a la supervisión de la Interventoría del proyecto y de la Agencia, en los términos contenidos en el Contrato de Concesión. **PARÁGRAFO:** La construcción de la Doble Calzada - Variante Boquerón, iniciará con las obras de la calzada izquierda la cual hace parte del cronograma de la UF1 y operará en sentido Ibagué Cajamarca. Las obras de la calzada derecha harán parte de la UF2 y se construirá con el cronograma de esta UF. Una vez se termine la construcción de la calzada derecha, esta operará en sentido Ibagué-Cajamarca y la calzada izquierda operará en sentido Cajamarca-Ibagué.

**CLÁUSULA TERCERA. INSTALACIÓN NUEVA CASETA DE PEAJE y PESAJE “COCORA”.** La instalación de la estación de peaje y pesaje de Cocora en sentido Ibagué-Cajamarca iniciará su operación una vez se suscriba el Acta de Terminación de la Unidad Funcional 1. La estación de peaje y pesaje en sentido Cajamarca-Ibagué será instalada e iniciará su operación una vez se termine la UF2 y se suscriba Acta de Terminación de esta UF. Adicionalmente el Concesionario instalará a su cuenta y riesgo una caseta de control de peaje en la vía existe dentro de los PR establecidos en la Resolución No. 175 del 6 de febrero de 2015 la cual de ser necesario se modificará, y que deberá cumplir todas las especificaciones previstas en el contrato y sus anexos.

**CLÁUSULA CUARTA. PREDIOS CONSTRUCCIÓN SUBSECTORES 2 Y 3. EL CONCESIONARIO** gestionará y adquirirá únicamente las áreas mínimas que se requieran para la ejecución de las obras objeto de este otrosí conforme a los diseños no objetados por la interventoría de acuerdo a la comunicación No. 20164090189062 de 8 de marzo de 2016.

**CLÁUSULA QUINTA. GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN SUBSECTORES 2 Y 3. EL CONCESIONARIO** adelantará a su cuenta y riesgo todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables vigentes, incluyendo la tramitación y obtención de las licencias y permisos, y las actividades necesarias para cumplir con las exigencias contenidas en la Licencia Ambiental y demás permisos ambientales.

**CLÁUSULA SEXTA. LAS PARTES** acuerdan conforme al Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 007 de 2007, suscrito el 11 de noviembre de 2014, que toda referencia al 1 de febrero de 2025 como fecha estimada de terminación y reversión del contrato de Concesión No. 007 de 2007, contenida en el Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, se entenderá como el 31 de diciembre de 2021.

HOJA 21 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Modificar la Sección 3.7 de la Parte Especial del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, la cual quedará así:

“3.7. Estaciones de Peaje

El proyecto contará con tres (3) Estaciones de Peaje, dos (2) existentes y una (1) nueva, las cuales serán entregadas o instaladas según se describe a continuación:

- a. Las Estaciones de Peaje del Sistema Vial Existente Girardot-Ibague-Cajamarca serán entregadas por la ANI al Concesionario como parte de la infraestructura, una vez ocurra la reversión efectiva del Contrato de Concesión No. 007 de 2007. Las fechas de entrega de las Estaciones de Peaje serán las siguientes:

Caseta de Peaje	Fecha de Entrega Estimada
Gualanday	1 de enero de 2022
Chicoral	1 de enero de 2022

- b. La nueva Estación de Peaje de Cocora será instalada por el Concesionario de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Apéndice Técnico 1.

El recaudo de la Estación de Peaje de Cocora, comenzará a efectuarse al día siguiente a la fecha de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional Uno.”.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Modificar la Sección 4.1 Aspectos económicos del Contrato, de la Parte Especial del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, la cual quedará así:

“Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

Como se describe en el Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en Tres (3) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto (dependiendo de los ingresos que recaude el Concesionario), para efectos del cálculo de la Retribución para cada Unidad Funcional.

A partir de la terminación de la Unidad Funcional 1 (15 de abril de 2020) hasta la entrega del sistema vial existente Girardot Ibague Cajamarca cuya fecha está prevista para el 31 de diciembre de 2021, la retribución del Concesionario estará conformada por los ingresos de la Estación de Peaje Cocora instalada en un solo sentido (Ibague – Cajamarca) y se distribuirá para cada las Unidades Funcionales así:

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación (2020)	Porcentaje de Participación (2021)

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

21  
 CUA

*[Handwritten signature]*

HOJA 22 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

1	100%	100%
2	0%	0%
3	0%	0%

El 1° de enero del año 2022 es la fecha estimada en la que se entregará por parte de la ANI al Concesionario APP GICA los Peajes Existentes Gualanday y Chicoral. La retribución para cada unidad funcional está conformada por los ingresos de la Estación de Peaje Cocora en un solo sentido y los ingresos de las Estaciones de Peajes Chicoral y Gualanday con las tarifas vigentes a la fecha, las cuales serán indexadas anualmente.

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación (2022)	Porcentaje de Participación (2023)	Porcentaje de Participación (abril2024)
1	76.01%	76.01%	76.01%
2	0%	0%	0%
3	23.99%	23.99%	23.99%

A partir de la entrega de la Unidad Funcional 2 (15 de abril de 2024), la retribución para cada unidad funcional estará conformada por el incremento de tarifas de las Estaciones de Peajes Chicoral y Gualanday contemplado en la Resolución No. 0000175 de 6 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y del cobro en doble sentido de la Estación de Peaje Cocora (Nueva):

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación (abril 2024+)
1	41.5%
2	45.4%
3	13.1%
Total Peajes	100%

HOJA 23 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

**CLÁUSULA DÉCIMA. VALOR.** Como consecuencia de la ejecución de las obras de este otrosí y la operación y el mantenimiento anticipado de la UF3 sistema vial existente “Girardot-Ibagué-Cajamarca”, el valor previsto en la Sección 3.4 del Capítulo 3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2015 será UN BILLON OCHOCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.810.392.000. 000.oo) pesos constantes de 2012, discriminado así:

<b>Valor del Contrato</b>	<b>1.810.392</b>
Capex	1.097.123
* Opex	713.270

**PARÁGRAFO:** En todo caso se mantienen las condiciones de retribución al Concesionario, garantizando el equilibrio financiero del contrato sin que se modifiquen el VPIP y la TIR pactados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ECUACIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES,** con fundamento en la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO** mediante comunicación con radicados ANI Nos 20164090739512 de 23 de agosto de 2016 y 20164090803922 de 9 de septiembre de 2016 avalada por la interventoría del proyecto mediante comunicación con radicado ANI No. 20164090815692 del 13 de septiembre de 2016, y por la Agencia mediante comunicación con radicado ANI No. 20163060282601 del 14 de septiembre de 2016, entienden y aceptan que la ecuación financiera del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015 se mantiene, manteniéndose el equilibrio contractual entre las partes, sin generar ningún tipo de erogación o desembolso adicional. **PARÁGRAFO.** En todo caso, **EL CONCESIONARIO** asume los costos y riesgos adicionales que requiera para la ejecución de las obras objeto de este otrosí, renunciando a cualquier reclamación en contra de **LA AGENCIA.**

APP GICA		APP GICA	
\$constantes dic-12		\$constantes dic-12	
<b>CONTRATO ORIGINAL</b>		<b>PROPUESTA CONCESIONARIO MODIFICADA</b>	
Valor del Contrato	1.860.650	Valor del Contrato	1.810.392
Capex	1.024.024	Capex	1.097.123
* Opex	836.626	* Opex	713.270

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GIROS DE EQUITY.** Para dar cumplimiento a la regla contenida en la sección 4.4. de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2015, los giros de equity deberán ajustarse de la siguiente manera:

\* Desde el inicio de la base de estructuración al valor total de Opex se descuentan los rubros de interventoría y supervisión, pólizas y seguros, comisiones, gastos fiduciarios, amigable composición y soporte contractual. Por consiguiente el modelo propuesto por el Concesionario calcula el Opex de la misma forma que el modelo base.

Handwritten initials and date: 23/09/16

HOJA 24 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

GIROS	MONTO MÍNIMO	FECHA MÁXIMA DEL APORTE
1	50.000.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
2	48.384.888.241	360 Días desde la fecha de inicio
3	94.949.445.667	720 Días desde la fecha de inicio
4	107.307.524.616	1080 Días desde la fecha de inicio
5	0	
Total	300.641.858.525	

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RIESGOS. LAS PARTES** entienden que la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión APP GICA No. 002 de 12 de febrero de 2015 no se altera, y, por lo tanto, los riesgos enunciados en la Sección 13 de la Parte General del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015 corresponderán a **EL CONCESIONARIO** en los términos previstos en dicha disposición y aquellas concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONCESIONARIO** se compromete a mantener a **LA AGENCIA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, de las de sus subcontratistas o dependientes, o del presente otrosí, en los términos de la normatividad vigente, así como respecto de reclamaciones presentadas por terceros relacionadas con el procedimiento precontractual del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RENUNCIA A RECLAMACIÓN POR FUERZA MAYOR. EL CONCESIONARIO** por medio de este documento renuncia expresamente a cualquier reclamación por Fuerza Mayor o eventos eximentes de Responsabilidad en los términos previstos en la Sección 8.1 de la Parte General del Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015, en relación con las modificaciones aquí contenidas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LAS PARTES** entienden que toda referencia que se haga al Tramo 5 se corresponde a los subsectores 5, 6 y 7 mencionados en el Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión APP No. 002 DE 2015.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.** Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2015, no modificadas por el presente otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión APP GICA, conformado por el Contrato de Concesión APP No. 002 de 2015 y demás documentos que lo integran, modifican, aclaran y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente otrosí no exime a las partes del cumplimiento de las mismas.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO,** se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este

*AM*  




HOJA 25 DE 25 – OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PRIVADA - APP No. 002 DE 12 DE FEBRERO DE 2015. PROYECTO VIAL “SEGUNDA CALZADA IBAGUÉ-CAJAMARCA Y SISTEMA VIAL EXISTENTE GIRARDOT-IBAGUÉ-CAJAMARCA.”.

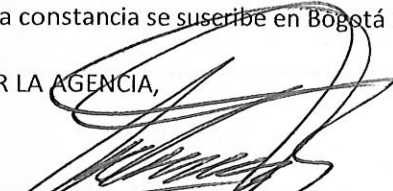
documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este Otrosí los siguientes documentos: **1)** Resolución No. 261 de 2012 y posesionado mediante Acta No. 049 del 11 de mayo de 2014; **2)** Comunicaciones mencionas en este documento; **3)** Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia se suscribe en Bogotá D. C, a los seis (6) días de octubre de 2016

POR LA AGENCIA,

  
**ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**  
Vicepresidente Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,

  
**JAIMÉ EZEQUIEL ROMERO BERTEL**  
Representante Legal APP GICA S.A.

**Proyectó**

Wilson Yovani Garzón Cifuentes– Supervisión Proyecto APP GICA - VGC *WYG*  
Ricardo Galezo Mazonett – Apoyo Jurídico - VJ *RGM*  
Omar Armando Jiménez Ramírez - Apoyo Financiero - VGC *OAR*  
María Fernanda Rueda García - Apoyo Riesgos - VPRE *MFR*  
Jaime Alonso García Arango- Apoyo ambiental - VPRE *JAG*  
María Teresa Arango Esguerra – Apoyo Predial – VPRE *MTE*  
Soraya Rodríguez Chaya-Apoyo Jurídico Predial-VPRE *SRC*

**Revisó y aprobó:**

Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyectos Carreteros 2 - VGC *LED*  
José Román Pacheco Gallego – Gerencia Jurídico Gestión Contractual - VJ *JRP*  
Óscar Laureano Rosero Jiménez-Gerente Financiero - VGC *OLR*  
Norma Lilliana Gutiérrez Gamboa - Gerente Ambiental (E)-VPRE *NLG*  
Maola Barrios-Gerente Social -VPRE *MB*  
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Gerente Predial - VPRE *XPJ*  
Poldy Paola Osorio – Gerente de Riesgos - VPRE *PO*  
Fernando Iregui Mejía - Vicepresidente Jurídico *FIM*

